

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 30 de octubre de 1989

que modifica por tercera vez la Decisión 88/303/CEE por la que se reconocen algunas partes del territorio de la Comunidad como oficialmente indemnes de peste porcina o indemnes de peste porcina

(89/578/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 89/360/CEE <sup>(2)</sup>, y, en particular, la letra c) del apartado 1 de su artículo 4 *ter*,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que la Decisión 88/303/CEE <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 89/383/CEE <sup>(4)</sup>, reconoce algunas partes del territorio de Bélgica, la República Federal de Alemania, Francia, Grecia, Países Bajos y España como oficialmente indemnes de peste porcina y algunas partes de la República Federal de Alemania, Francia, Grecia e Italia indemnes de peste porcina;

Considerando que en algunas partes del territorio de Bélgica no se ha detectado caso alguno de peste porcina desde hace más de un año; que no se ha autorizado la vacunación contra la peste porcina al menos durante los últimos doce meses y que no hay cerdos en las explotaciones que hayan sido vacunados contra la peste porcina durante los doce meses anteriores; que, por lo tanto, se trata de partes del territorio que cumplen los requisitos para que se les reconozca como oficialmente indemnes de peste porcina para los intercambios intracomunitarios;

Considerando que en el marco de un programa de erradicación, la Comisión ha reconocido, mediante la Decisión

89/224/CEE <sup>(5)</sup>, modificada por la Decisión 89/553/CEE <sup>(6)</sup>, algunas regiones de Bélgica como oficialmente indemnes de peste porcina,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### Artículo 1

La Decisión 88/303/CEE queda modificada como sigue:

- 1) En el capítulo 5 del Anexo I se añade un séptimo guión:
  - « — Flandes occidental. ».
- 2) En el capítulo 2 del Anexo II, el guión se sustituye por el texto siguiente:
  - « — La provincia de Amberes. ».

### Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 30 de octubre de 1989.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
 J.-P. SOISSON

<sup>(1)</sup> DO nº 121 de 29. 7. 1964, p. 1977/64.

<sup>(2)</sup> DO nº L 153 de 6. 6. 1989, p. 29.

<sup>(3)</sup> DO nº L 132 de 28. 5. 1988, p. 76.

<sup>(4)</sup> DO nº L 181 de 28. 6. 1989, p. 48.

<sup>(5)</sup> DO nº L 92 de 5. 4. 1989, p. 25.

<sup>(6)</sup> DO nº L 300 de 18. 10. 1989, p. 18.